

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120190020700

Florencia, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: LUIS HORACIO CHACÓN

Predio: ubicado en la CARRERA 4 A E No. 1A-11 (Dirección antigua) y/o la CARRERA 9 No. 8-09 11 13, (Dirección nueva) ubicado en el municipio de CURILLO (Caquetá) distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-32848 y con cédula catastral No. 182050101000000990007000000000

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor del señor **LUIS HORACIO CHACÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No 17.758.028 expedida en Puerto Rico – Caquetá sobre el predio denominado “ubicado en la CARRERA 4 A E No. 1A-11 (Dirección antigua) y/o la CARRERA 9 No. 8- 09 11 13, (Dirección nueva) ubicado en el municipio de CURILLO (Caquetá) distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-32848 y con cédula catastral No. 182050101000000990007000000000”.

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Seguidamente, se observa que mediante auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)¹ el juzgado antecesor admitió la presente solicitud y decretó algunas pruebas.

Asimismo, se halla que por medio del auto aludido se ordenó la práctica de la inspección judicial al predio objeto de restitución, en efecto, fue allegado el despacho comisorio el día 11 de febrero de 2021² donde se evidencia lo siguiente: “*En entrevista realizada, con una vecina, la señora NELLY VALENCIA, residente carrera 9a No-8-08-10, indico que ese bien se encuentra deshabitado desde hace doce años y que el antiguo o propio dueño es el señor CISTO ENDO.*”.

Teniendo en cuenta lo informado en el acta de inspección judicial, haciendo la revisión exhaustiva y control de legalidad del expediente, se encontró que en la solicitud se indicó que: “**Sixto Endo identificado con cedula de ciudadanía 6.565.180 y Amparo Soto identificada con cedula de ciudadanía 26.617.304, personas relacionadas por el solicitante en documento de permuta cargado bajo ID documento 3081418, y que realizado dicho proceso se encontró registrada en la bases de datos catastrales una mejora inscrita bajo el número predial 182050101000000990007500000001, a nombre de Amparo Soto Celis identificada con cedula de ciudadanía No. 26617304 y Sixto Endo identificado con cedula de ciudadanía No. 6565180**”. Es por ello que, en aras de hacer prevalecer el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa,

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

² Consecutivo 40 del Portal de Tierras

se hace necesaria la vinculación de los señores **SIXTO ENDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.565.180 y **AMPARO SOTO** identificada con cedula de ciudadanía 26.617.304, toda vez que pueden verse afectados con el fallo a proferir.

En ese sentido, también se requerirá a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe los datos de ubicación o paradero de los señores **SIXTO ENDO** y **AMPARO SOTO**, para proceder a su notificación personal, indicándole además a dicha entidad que, de ser necesario y haciendo uso de los convenios interinstitucionales con las distintas entidades del Estado, proceda con la búsqueda de información requerida y deje constancia de ello.

Por otro lado, se avizora memorial de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)³ allegado por el doctor **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1117501098 expedida en la ciudad de Florencia, Caquetá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 227693 del Consejo Superior de la Judicatura, Profesional Especializado Grado 15 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la Resolución No. RQ 01286 de fecha 23 de agosto de 2022, le fue designada la representación del señor **LUIS HORACIO CHACÓN**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica al profesional aludido.

Así mismo, se observa que en el numeral catorce (14) del auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020) se ordenó lo siguiente: *“OFICIAR a la apoderada de los solicitantes, para que dentro del perentorio término judicial de diez (10) días, proceda a relacionar por lo menos dos testigos que puedan deponer lo que les conste respecto de los hechos que generaron el desplazamiento de los señores LUIS HORACIO CHACON, ERLID VELÉZ GARCIA y EDIER VELEZ GARCIA, y demás miembros de su núcleo familiar, y la relación que tienen los mismos frente a la heredad solicitada en restitución y formalización”*. Sin embargo, se avizora que a la fecha y después de más de dos años de haberse dado la orden, aún no se ha dado cumplimiento a lo solicitado.

Al respecto, es importante recordarle a dicha Unidad del Estado y más exactamente a la apoderada de los solicitantes, el deber de diligencia que le enmarca el ejercicio profesional de la abogacía aun cuando este se ejercer a través de una entidad pública como es la Unidad de Restitución de Tierras. Dicho deber se desprende de los mandatos imperativos consagrados en el numeral 10 del artículo 28⁴ y numeral 1 del artículo 37⁵ del estatuto disciplinario ley 1123 de 2007, y numeral 3 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario Único)⁶.

De lo expuesto, se procederá a requerir al **Dr. JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL** para que de **manera inmediata** proceda a cumplir con dicha orden. Asimismo, se **conminará** a los representantes judiciales de los solicitantes para que, en lo sucesivo atiendan los requerimientos judiciales ordenados, dentro del término otorgado. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Entre tanto, se vislumbra que, la **Alcaldía Municipal de Curillo – Caquetá**, la **Secretaría de Planeación de Curillo**, la **Secretaría De Hacienda De Curillo**, la **Secretaría De Gobierno De Curillo** y la **Secretaría de Salud de la misma Municipalidad** han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020). Por tanto, se requerirán **POR ÚLTIMA VEZ** para que se sirvan de cumplir con lo dispuesto.

³ Consecutivo 52 del Portal de Tierras

⁴ 10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.

⁵ 1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas.

⁶ 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Indicándole que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsión de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

De otra arista, frente a lo requerido en el auto de fecha encontramos los informes rendidos por la **Empresa De Servicios Públicos De Curillo- ESERCU** y oficio del 11 de febrero de 2021⁷ allegado por el **Juzgado Único Promiscuo Municipal de Curillo**, mediante el cual devuelve despacho comisorio debidamente diligenciado, a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, el despacho procederá a decretar algunas órdenes para un mejor proveer dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al presente proceso a los señores **SIXTO ENDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.565.180 y **AMPARO SOTO** identificada con cedula de ciudadanía 26.617.304, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe los datos de ubicación o paradero del señor **SIXTO ENDO y AMPARO SOTO**, para proceder a su notificación personal, indicándole además a dicha entidad que, de ser necesario y haciendo uso de los convenios interinstitucionales con las distintas entidades del Estado, proceda con la búsqueda de información requerida y deje constancia de ello.

Una vez allegada la información correspondiente, por secretaría procédase a realizar la notificación.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1117501098 expedida en la ciudad de Florencia, Caquetá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 227693 del Consejo Superior de la Judicatura, Profesional Especializado Grado 15 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderado del señor **LUIS HORACIO CHACÓN**.

QUINTO: REQUERIR al abogado de la parte solicitante Dr. **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL** para que de **manera inmediata** proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral 14 del auto admisorio de fecha doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)⁸ esto es: "(...) proceda a relacionar por lo menos dos testigos que puedan deponer lo que les conste respecto de los hechos que

⁷ Consecutivo 40 del Portal de Tierras

⁸ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

generaron el desplazamiento de los señores LUIS HORACIO CHACON, ERLID VELÉZ GARCIA y EDIER VELEZ GARCIA, y demás miembros de su núcleo familiar, y la relación que tienen los mismos frente a la heredad solicitada en restitución y formalización”.

SEXTO: CONMINAR a los representantes judiciales de los solicitantes para que, en lo sucesivo atiendan los requerimientos judiciales ordenados, dentro del término otorgado. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

SÉPTIMO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURILLO – CAQUETÁ**, LA **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE CURILLO**, LA **SECRETARÍA DE HACIENDA DE CURILLO**, LA **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CURILLO** Y LA **SECRETARÍA DE SALUD DE LA MISMA MUNICIPALIDAD**, para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)⁹. Indicándole que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

OCTAVO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si el señor **LUIS HORACIO CHACÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No 17.758.028 expedida en Puerto Rico – Caquetá y demás miembros de su núcleo familiar:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**

NOVENO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CURILLO, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si el señor **LUIS HORACIO CHACÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No 17.758.028 expedida en Puerto Rico – Caquetá, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio “ubicado en la CARRERA 4 A E No. 1A-11 (Dirección antigua) y/o la CARRERA 9 No. 8- 09 11 13, (Dirección nueva) ubicado en el municipio de CURILLO (Caquetá) distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-32848 y con cédula catastral No. 182050101000000990007000000000”

⁹ Consecutivo 52 del Portal de Tierras

- III.Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado “ubicado en la CARRERA 4 A E No. 1A-11 (Dirección antigua) y/o la CARRERA 9 No. 8- 09 11 13, (Dirección nueva) ubicado en el municipio de CURILLO (Caquetá) distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-32848 y con cédula catastral No. 182050101000000990007000000000”. indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si el señor **LUIS HORACIO CHACÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No 17.758.028 expedida en Puerto Rico – Caquetá, aparece relacionado en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN** y/o la **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL Y AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de CURILLO, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio “ubicado en la CARRERA 4 A E No. 1A-11 (Dirección antigua) y/o la CARRERA 9 No. 8- 09 11 13, (Dirección nueva) ubicado en el municipio de CURILLO (Caquetá) distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-32848 y con cédula catastral No. 182050101000000990007000000000”, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio denominado “ubicado en la CARRERA 4 A E No. 1A-11 (Dirección antigua) y/o la CARRERA 9 No. 8- 09 11 13, (Dirección nueva) ubicado en el municipio de CURILLO (Caquetá) distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-32848 y con cédula catastral No. 182050101000000990007000000000”, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “ubicado en la CARRERA 4 A E No. 1A-11 (Dirección antigua) y/o la CARRERA 9 No. 8- 09 11 13, (Dirección nueva) ubicado en el

municipio de CURILLO (Caquetá) distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-32848 y con cédula catastral No. 182050101000000990007000000000”, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, el señor **LUIS HORACIO CHACÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No 17.758.028 expedida en Puerto Rico – Caquetá, ha sido beneficiario de dicho programa.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, el señor **LUIS HORACIO CHACÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No 17.758.028 expedida en Puerto Rico – Caquetá, ha sido beneficiario en dicho Programas de Desarrollo.

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ